

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 56

Referencia:

Año: 1933

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-03-1933

Título: SOBRE ACUÑACION DE MONEDA FRACCIONARIA DE PLATA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06539

Publicada el: 27-03-1933

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Acuñación de Monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.677

Rollo: 92

Posición: 1194

El funcionario del conocimiento, en atención a que las partes llegaron a una transacción, declaró que los hechos básicos de procedimiento habían pasado a la categoría de cosa juzgada, al tenor de lo que al respecto ordena el artículo 1506 del Código Civil, en relación con el artículo 1515 de la excerta primeramente mencionada, y que no había lugar a la prosecución del juicio.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, en virtud de apelación interpuesta oportunamente, confirmó el resultado por el inferior. La parte interesada fue notificada de la anterior decisión manifestando que apelaba ante el Poder Ejecutivo, pero como se considera que no es el

caso de aplicar el artículo 1739 ya citado, no es posible, en tales condiciones, intervenir para decidir del mérito del asunto.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se dispone devolver la actuación al lugar de su destino para los efectos legales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Disfrutarán de sus vacaciones 3 funcionarios

RESOLUCION NUMERO 82
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho la señorita Emilia Arango, Oficial de Sexta Categoría del Registro Central del Estado Civil de las Personas, se le conceden treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 3 de abril próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Zosaida Díaz de

Schtröm, Escribiente del Registro Público, treinta días de descanso, a partir del día primero de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor don Roberto R. Royo, Subsecretario de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso a partir del día primero de abril próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ezequiel Valdés A., podrá ser intérprete público

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

Ezequiel Valdés A., panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en memorial de fecha 20 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2141 del Código Administrativo, le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Y vista la documentación que acompaña, con la cual comprueba que

conoce el idioma a cuya interpretación va a dedicarse y que es persona de buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ezequiel Valdés A. el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, que ha solicitado a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ernestina Miró disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 25 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora

Ernestina Miró, Estenógrafa de Primera Categoría de la Presidencia de la República, licencia de treinta días para separarse del ejercicio de dicho cargo, a partir del 3 de abril venturo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegan la libertad condicional a Gumersindo Cedeño

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

Invocando lo que establece la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Pe-

nal, pide Gumersindo Cedeño, reo del delito de homicidio frustrado, a tualmente recluido en la Colonia Penal de Colón donde cumple la pena de diez y seis años y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el señor Jefe Superior de la República, que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia y rebaja de que tratan dichas disposiciones, por ser acumulables ambos derechos.

Si bien el reo ha comprobado, con documentos auténticos, que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad y que ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de permanecer en dicho establecimiento de castigo, está comprobado asimismo que cometió el delito con premeditación, lo que le hace perder el derecho a la gracia de la rebaja de la mitad de su pena, conforme el ordinal b) del artículo 318 del Código Penal; y co-

mo el total de la misma le cumple el 4 de diciembre de 1934, tampoco se le puede conceder la rebaja de que trata el artículo 20 del Código Penal por ser prematuro e inconveniente, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

A dos reos les conceden la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

Marcelino Pimentel, reo del delito de hurto, quien fue condenado por el Juez Sexto del Circuito de Panamá a sufrir la pena de quince meses y quince días de reclusión, invocando lo que establece la Ley 4ª de 1932, subrogada por el artículo 10 de la 5ª de 1933, pide que esta Secretaría, a nombre del Ejecutivo Nacional, le conceda la gracia de la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos.

Como el caso del peticionario no está comprendido en lo que establecen los ordinales a) y b) y a), b) c) e f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal, ni en ninguna de las excepciones de las leyes arriba citadas, y por otra parte se ha comprobado que el referido reo es panameño, que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo donde se halla,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Pimentel la rebaja de la mitad de la pena de quince meses y quince días de reclusión que le fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos conforme precedente sentado por esta Secretaría en resolución número 352 de 12 de marzo de 1919; y que se ordena ponerlo en libertad el día 30 de junio de este año, fecha en que entran a regir las disposiciones citadas si para esta fecha ha observado buena conducta y no ha violado la Ley penal, cosa que debe comprobar el día 29 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 24 de Marzo de 1933.

El reo del delito de lesiones, Secundino Lorenzo, recluido en la Cárcel Modelo de esta ciudad condenado a sufrir la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, pide que al Poder Ejecutivo le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y el artículo 20 del C. P.

Con los documentos que acompaña a su petición el reo ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) y a), b) c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 20 del C. Penal, 2ª de la Ley 4ª de 1932 y 10 de la Ley 5ª de 1933, se concede a Secundino Lorenzo la rebaja de la mitad de su pena más la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos; y como hecho el cómputo resulta que puede salir libre el 30 de junio de este año, fecha en que el Poder Ejecutivo puede darle cumplimiento a las leyes citadas, se ordena su libertad en esta fecha, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a violar la ley penal, lo que tendrá que comprobar el 29 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dispónese la acuñación de cien mil balboas

DECRETO NUMERO 56 DE 1933

(DE 25 DE MARZO)

sobre acuñación de moneda fraccionaria de plata.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la escasez de moneda fraccionaria de plata, de las denominaciones de cincuenta, veinticinco y diez centésimos de balboa, hace necesaria una nueva emisión de ese mismo circulante.

DECRETA:

Artículo 1º. Dispónese la acuñación inmediata de cien mil balboas (B. 100,000.00) en moneda fraccionaria de plata, de noventa mil, cinco mil de cinco y de las denominaciones, peso y número que tienen las que se encuentran actualmente en circulación, así:

En moneda de medio balboa, a por	50,000.00
En monedas de un cuarto de balboa,	30,000.00
En monedas de un décimo de balboa,	20,000.00

Artículo 2º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente las instrucciones a los funcionarios que hayan de llevar a cabo las gestiones correspondientes.

Artículo 3º. Las utilidades que se obtengan con la acuñación ingresarán a los fondos comunes del Tesoro, como aprovechamientos, y de las mismas utilidades se pagarán los gastos de la acuñación.

Artículo 4º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias a fin de que el fondo que garantiza actualmente la paridad de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión, y que el depósito adicional sea hecho antes de la fecha en que la nueva moneda sea puesta en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.